

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 13 de setiembre de 1885. } NUMERO 185.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Setiembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Sábado 12. San Leoncio, mártir; San Guido de Anderlecht; San Macedonio, mártir. Del Ant. Testamento: los dos Tobias y la joven Sara.

Domingo 13. El Dulce Nombre de María, San Felipe, mártir; San Eulogio, obispo; San Amadeo, abad; San Maurilio, obispo de Angers.

Lunes 14. La Exaltación de la Santa Cruz, San Materno, obispo de Trewes.

VISITA GENERAL DE CÁRCELES.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Sesión.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.—Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Circular.—Oficio.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESION 16ª, extraordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día jueves diez de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz, Tinoco, Sibaja, Barquero, Fonseca, Soto, García, Oreamuno D., Brenes, Ulloa F. P., Dávila, Viquez, Rivera, Castro L., Segreda, Ulloa G., Castro J. A.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Representante Tinoco, refiriéndose á lo expuesto por el Secretario Ulloa G. en el artículo 2º del acta que antecede, manifestó: que por deber de cortesia debía acordarse que se inserte en el acta del día de hoy la exposición en que el Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, refutó los cargos que el Poder Ejecutivo creyó que se le habían hecho por la Comisión del mismo ramo en el dictamen vertido sobre el contrato Durán-Keith, referente á la construcción de un ferrocarril á la frontera de Nicaragua, y en tal con-

cepto, propuso se acuerde la inserción indicada. El Secretario Ulloa G. contestó: que creía que el Congreso no faltaba á ningún deber de cortesia, puesto que el Señor Ministro no había solicitado de la Cámara que se insertara en el acta su exposición íntegra, y que por otra parte no había dejado copia de ésta en la Secretaría, ni había tampoco solicitado oficialmente que dicha exposición se incluyese en una de las actas siguientes. El Diputado Fonseca observó: que tomando en consideración la dignidad del Congreso, opinaba por que no se insertase la citada exposición en la presente acta. Después de algunos debates, el Representante Ulloa G., adhiriéndose á la moción anterior, dijo: que no habiéndose publicado aun el dictamen á que dicha moción se refiere, y atendida la relación existente entre éste y la exposición de que se trata, proponía se mandara también insertar el dictamen aludido. El Diputado Tinoco aceptó la adición propuesta por su antecesor. Se puso en discusión la moción referida, y después de varios debates se aprobó con la adición de que se ha hecho referencia.

Los documentos á que se refiere el acuerdo anterior dicen literalmente así:

Excmo Congreso Constitucional.

La Comisión de fomento se ha impuesto del contrato sometido á vuestra deliberación, ajustado en esta ciudad el 29 de agosto último, entre el Honorable Sr. Ministro de Fomento, Doctor Don Carlos Durán, por parte del Gobierno de esta República y Don C. F. Willis, apoderado del Sr. Minor C. Keith, para la construcción de un ferrocarril que principiará en el punto que elija el contratista en la línea atlántica al Occidente del río Jiménez, y se extenderá hasta la frontera de Nicaragua.

Este contrato, con modificaciones de poca importancia, es el mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del 16 de marzo del corriente año, en forma de bases, el cual en el artículo 5º del acta del Congreso de 18 del mismo mes, ordenó V. E. devolver al Poder Ejecutivo, para que en el caso de que las bases propuestas no afectaran en manera alguna el resultado de las gestiones que la Nación había hecho ante el Gobierno de los Estados Unidos, sobre los derechos que Costa-Rica cree tener en el territorio designado en el contrato de canal celebrado con Nicaragua y otras condiciones que allí se expresan, ajustara con el proponente el respectivo contrato.

El Gobierno, interpretando el justo deseo del Congreso, dió al contratista la costestación correspondiente, en nota nº 250 de 12 de

junio de este año, inserta en la Gaceta del 14 del mismo mes, contestación que el público y varios de los Honorables Diputados miraron con placer, y de la cual no podemos excusarnos de copiar los siguientes párrafos.—“El Gobierno de los Estados Unidos de América trata de realizar, por su cuenta, el canal interoceánico por el istmo de Centro-América, puesto que ha decidido el Congreso de aquel país, volver á ocuparse del asunto á fines del presente año: y para el evento de que la resolución sea favorable, quiere el Gobierno hallarse desligado de todo aquello que por algún motivo pudiera ser un obstáculo á la realización del canal; quiere tener completa libertad de acción para dar impulso y auxiliar, con todas sus fuerzas, la gigantesca empresa.

Por estas consideraciones juzga el Gobierno que no debe celebrar ningún contrato que pueda afectar los intereses del canal, mientras esto sea para Costa-Rica una esperanza tangible de su mayor prosperidad.

El Poder Ejecutivo aplaza la discusión (de las bases) hasta que se resuelva definitivamente por el Congreso de la Nación Americana, la cuestión canal.

El editorial de la Gaceta Oficial de 18 del mismo mes se expresa casi en los mismos términos, y con buenos argumentos apoya la resolución tomada por el Poder Ejecutivo.

La Comisión acepta estos antecedentes, y á su juicio no han cesado las causas que decidieron al Poder Ejecutivo á dictar las resoluciones expresadas, aplazando la celebración del contrato de que nos ocupamos, para mejor oportunidad.

No encuentra la Comisión verificado ningún hecho que obligue á la Nación á festinar este asunto, sin aguardar el corto lapso de tiempo que falta para que el Congreso Americano decida el asunto del canal.

Sabe la Comisión que el Gobierno Norte-Americano ha elogiado la prudencia del de Costa-Rica en aplazar el contrato de ferrocarril, hasta que por él se haya resuelto la cuestión de canal, obra magna que está resuelto á llevar á cabo y de la cual Costa-Rica reportará grandes utilidades.

Por otra parte, las concesiones que en el contrato de que nos ocupamos se hacen al Señor Keith, sin ventajas positivas, podrán, dentro de poco tiempo, hacerse á la Compañía ó Gobierno que construya el canal, de seguro con grandes

utilidades para el país, en el caso de que nuestro Gobierno estuviere desligado de todo otro compromiso, y por consiguiente en la posibilidad de hacer las concesiones que solicitara la empresa.

Es una verdad incontrovertible que la empresa del canal debe hacer un ferrocarril en territorio de Costa-Rica, como auxiliar indispensable de los trabajos del canal. A guardemos pues que esa empresa haga sus propuestas á Costa-Rica; y si el Señor Keith da á la Nación lo que ofrezca aquella empresa, puede usar del derecho de tanteo que le reservó el artículo 25 del contrato de 21 de abril de 1884. Pero hacer hoy concesiones inconsideradas, es dar autorización á un particular para que negocie con perjuicio nuestro y de dos naciones amigas, Norte América y Nicaragua.

Si no se efectuara por desgracia el canal proyectado, sería á Nicaragua á quien convendría hacer ese ferrocarril: ¡con cuánto placer podría Costa-Rica ofrecer á una Nación vecina y amiga su territorio y todas las facilidades posibles para una empresa de utilidad común!

Por otra parte, la República de los Estados Unidos tiene bastantes afecciones por Costa-Rica, como lo ha demostrado en el pasado conflicto centro-americano y en la atención que prestó á nuestro Ministro que se presentó allí á hacer ostentación de nuestro derechos en el territorio que pudiera ocupar el canal: merece, pues, muchas consideraciones de nuestra parte, y no le guardaríamos ninguna, mereceríamos el calificativo de impolíticos si sabiendo, como lo sabemos, que él tendrá necesidad de ocupar parte de nuestro territorio, nos apresuramos á regalar á un tercero ese territorio, antes que reservárselo á él, aun sin tomar en cuenta las ventajas que traerá esa reserva.

Siquiera por un sentimiento de gratitud hacia nuestra hermana mayor, debemos desechar todo contrato, toda liga que nos impida poder negociar libremente con la gran República. Seamos justos, no desvirtuemos con hechos inconsultos, el buen concepto de juicios con que aquella Nación nos ha calificado, ni derrochemos con necias condescendencias, la riqueza que de aquella nación nos vendrá indefectiblemente.

Estas consideraciones y otras muchas que no se ocultan á la penetración de V. E., obligan á la Comisión á opinar que no hay motivo alguno para festinar este asunto, terminando el aplazamiento que

con tanto acierto le ha decretado el Poder Ejecutivo, y en esta virtud os propone el siguiente proyecto de resolución.

El Congreso &c.

Considerando: que el contrato celebrado en esta ciudad, el 29 de agosto último, entre el Ministro de Fomento y el Señor Minor Cooper Keith, para la construcción de un ferro-carril, llevado á efecto obstaculizaría los arreglos que Costa-Rica pudiera hacer con el Gobierno de los Estados Unidos para la excavación de un canal interoceánico en el istmo de Centro-América.

Considerando: que es una atención debida á dicho Gobierno, aguarde que él resuelva esa cuestión, en la que también se encuentra interesada esta República y la de Nicaragua.

Considerando: que ese aplazamiento en nada perjudica los intereses de Costa-Rica, puesto que eso tendrá lugar en fines del presente año, y el Señor Keith apenas ofrece dentro de un año terminar los estudios científicos de la línea que propone construir,

ACUERDA:

Aplazar la discusión del contrato de que se ha hecho relación, hasta que el Gobierno de los Estados Unidos haya resuelto la construcción del canal, en la cual se encuentra interesada la República.

Este es el parecer de la Comisión; más, V. E., con su acostumbrado tino, resolverá lo mejor.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.—San José, setiembre 4 de 1885.

E. C. C.

José A. Castro.—Manuel Dávila.

Teléfono Alfaro.—Juan J. Ulloa G.

Honorables Diputados:

Por primera vez tengo la honra de presentarme ante vosotros para tomar parte en vuestras discusiones: hago uso de la facultad que para ello tienen los Secretarios de Estado, en virtud de una concesión constitucional.

No vengo á defender el contrato Durán—Keith, pues no es éste el asunto que se discute. Vengo á dar apoyo á la moción que acaba de hacer el Señor Diputado Segreda. Decidisteis aprobar el dictamen en que la Comisión de fomento os propuso aplazar indefinidamente la discusión del contrato aludido, y el Señor Diputado Segreda ha hecho moción para que se reviera el acuerdo en que la respetable Cámara concedió su aprobación á aquel dictamen. Éste fué acogido por vosotros después de acalorada discusión.—Desechasteis la idea del Honorable Diputado Esquivel, la idea de diferir la discusión del dictamen hasta vuestra sesión de hoy, con el fin de que el contrato pudiera ser estudiado suficientemente por no pocos miembros de la Cámara, que, habiendo creído que el importante documento alcanzaría la honra de ser discutido, habianse contentado con darle por lo pronto una ligera lectura, y con reservarse el estudio detenido para más adelante. A estos Diputados—y tengo razones para creer que no estaban en muy corto número—les era bien difícil determinarse á aceptar el aplazamiento propuesto por la Comisión, en el instante mismo

en que ella presentaba su dictamen: he aquí el motivo por que uno de los Diputados pide hoy la revisión que se discute.

Voy, pues, á ocuparme en combatir el dictamen, y voy á aprovechar tan oportuna ocasión para defender al Gabinete, de que tengo á mucha honra formar parte, de los serios cargos que le ha dirigido la Comisión: tales como de haber incurrido en *FESTINACIÓN*, de tratar de hacer *concesiones inconsideradas*, de falta de *consideración é ingratitud hacia la nación americana*, de *impolítica*, de *desvirtuar con hechos inconcisos el buen concepto de juiciosos en que nos ha tenido Norte América*; en fin, se nos ha hecho el cargo de que *tratamos de derrochar, con necias condescendencias, las riquezas que de aquella nación nos tendrían indefectiblemente*.—Esas inculpaciones son de tal manera gratuitas, inmerecidas é inesperadas, que el dictamen en que se leen no parece sino un artículo de la oposición que hostiliza sistemadamente al Gobierno, y de ningún modo el trabajo desapasionado de una entidad oficial que debe aspirar al bien del país y á mantener la mejor armonía con los otros Poderes públicos.

Empieza la Honorable Comisión por afirmar que el contrato sometido á la aprobación del Congreso es—con modificaciones de poca importancia—el mismo que se publicó en la Gaceta Oficial de 16 de mayo del corriente año.

Verdaderamente que no acierto á comprender semejante aserción, tanto más, si como debo suponerlo para no inferir agravio á la Comisión, ésta con el debido cuidado ha hecho el estudio comparativo de ambos documentos.

En la concesión propuesta por Mr. Keith en 31 de diciembre de 1884 y publicada en el Diario Oficial, se pedía derecho exclusivo para construir un ferro-carril, etc., etc. El contrato Durán—Keith apenas concede el derecho para hacer tal construcción.

En ese documento se señalaban diez y ocho meses para la terminación de los estudios científicos; en el contrato Durán—Keith se reduce el término á doce meses.

En aquella concesión se pedían cinco años y medio para la terminación de los trabajos; en ésta sólo se dan tres para el mismo objeto.

Para el lecho del ferro-carril solicitaba Mr. Keith, libres de todo costo, todos los terrenos necesarios;—el contrato Durán—Keith sólo le concede las tierras baldías que ocupe, y deja al contratista, por consiguiente, obligado á comprar las de particulares que pueda necesitar.

Mr. Keith pedía en su solicitud quinientas mil manzanas de terrenos baldíos á uno y otro lado del ferro-carril, ó en cualquier otro punto del territorio de la República, sin ninguna condición de alternabilidad en los terrenos; el contrato Durán—Keith concede al contratista sólo cuatrocientas mil manzanas (400,000) de terreno baldío, de las cuales sólo doscientas mil (200,000) podrá tomar á uno y otro lado del ferro-carril, y esto en lotes á lo más de seiscientas manzanas (600), alternando con lotes de igual dimensión que se reservaba el Gobierno; y las otras doscientas mil manzanas (200,000) ha de tomarlas en los territorios de Talamanca, Térraba ó Boruca.

Mr. Keith solicitaba la propiedad de esas quinientas mil manzanas, sin ninguna obligación de su parte;—el contrato que os fué sometido por el Gobierno, le impone el deber de cultivar esos terrenos, so pena de que vuelvan al poder de la nación, si á los veinte años de aprobado el contrato no estuvieren cultivados.

El contrato Durán—Keith, impide además que el contratista pueda tomar los terrenos que se le conceden, en una faja de diez millas (10) de ancho, á lo largo del Lago de Nicaragua y del río San Juan, modificación importante, encaminada á defender esa zona para concederla á la empresa que realice el canal de Nicaragua.

Señores Diputados: habrá entre vosotros quien afirme todavía que son de poca importancia las diferencias indicadas? ¿No me será permitido ahora sospechar que el estudio que del contrato hizo vuestra Comisión de fomento, fué poco profundo y poco detenido? No podré con justicia decir de esa Comisión lo que ella ha dicho injustamente del Ejecutivo: es decir, que ella ha procedido con *festinación*? ¿Puede haber algo más festinado que su dictamen?

Pero no son solamente esas las modificaciones de poca importancia que se hicieron á la concesión.

El contrato exceptúa de la inmigración que el contratista proyecta, las razas africana y asiática, y Mr. Keith no las excluye.

Mr. Keith pretendía poder extender títulos de propiedad sobre los terrenos concedidos que enajenara, pretensión inaceptable que se modificó en el sentido de que el traspaso de la propiedad se hiciera con arreglo á las leyes de Costa-Rica.

Solicitaba Mr. Keith exención de toda clase de impuestos para los terrenos concedidos y para los inmigrantes, lo que se modificó en el sentido de no recargarlos con otros impuestos fuera de los que actualmente se hallan establecidos en la República.

Pretendía Mr. Keith ser dueño de todas las riquezas minerales y químicas que se encontraran en los terrenos de la concesión, contra lo establecido actualmente por nuestras leyes. Esta parte de su solicitud fué tan profunda é importantemente modificada, que no aparece absolutamente en el contrato de 29 de agosto último.

Una de las pretensiones más exageradas de la solicitud Keith era la de que el Gobierno se comprometiera á impedir que dentro de una distancia de quince leguas, á uno y otro lado del ferro-carril, se construyera otro, mientras durara esta concesión. Si á ello se hubiera accedido, se justificaría vuestra Comisión de haber dicho que se impedía construir un ferro-carril á lo largo del trazo del Canal interoceánico en territorio de Costa-Rica; pero no siendo así, es gratuito el reproche.—Esa pretensión fué modificada profundamente, pues sólo se concedió al contratista, por el término de veinticinco años, el derecho de tanteo para la construcción de cualquier otro ferro-carril, que se proyecte en una faja de diez millas (10) á uno y otro lado del de su concesión, con el cargo, el contratista, de pagar los gastos de estudio y localización de la línea que el Gobierno ú otra compañía proyecte.

En la solicitud de 31 de diciembre próximo pasado, se exceptuaba el material rodante, de las propiedades del ferro-carril, que á la espiración de los 99 años de la concesión, vendrían á ser propiedad del Gobierno;—en el contrato de 29 de agosto último, el material rodante está incluido en dichas propiedades.

En este último contrato se estipula el derecho que tiene el Gobierno de hacer examinar el ferro-carril, durante los diez últimos años, con el objeto de exigir que esté en perfecto estado al tiempo de la entrega, y de tomarlo inmediatamente por su cuenta si no se cumple con esta obligación.—Esta salvedad modifica esencialmente la solicitud de Mr. Keith, en la cual no se encuentra ninguna cláusula semejante.

Creo haber demostrado hasta la saciedad que las modificaciones introducidas á la solicitud de concesiones de Mr. Keith, publicada en el Diario Oficial de 16 de mayo último, no sólo no son de poca importancia como pretende vuestra Comisión de fomento, sino que la tienen tan grande, que hacen aceptable é oportuno lo que antes parecía inaceptable é inoportuno, por la imposibilidad en que nos dejaba de entrar en arreglos con ninguna compañía ó Gobierno que pretendiera la canalización interoceánica ó la construcción de nuevos ferro-carriles por aquel lado.

Signe vuestra Comisión de fomento diciendo que el contrato publicado en la Gaceta Oficial de 16 de mayo del corriente año, fué devuelto por V. E. al Poder Ejecutivo para que, en el caso de que las bases propuestas no afectaran en manera alguna el resultado de las gestiones que la nación había hecho ante el Gobierno de los Estados Unidos, sobre los derechos que Costa-Rica cree tener en el territorio designado para la excavación del canal, en virtud del contrato celebrado por aquel Gobierno con el de Nicaragua, ajustara con el proponente el respectivo contrato.

Aquí también ha padecido un error vuestra Comisión. Es cierto que el Honorable Diputado Dávila expuso una opinión en ese sentido; pero una opinión, aun concediendo que fuera una acertada intención, no fué lo que decidió al Congreso. Este alto Cuerpo simplemente aceptó la idea del Honorable Representante Segreda, de que se devolviera al Poder Ejecutivo el proyecto mencionado, con el objeto de que, si lo creía conveniente, celebrara el contrato respectivo y lo sometiera á la aprobación del Congreso.

La idea de que la concesión, tal cual la solicitaba Mr. Keith, podría poner trabas á la construcción del Canal, dominaba en el Gobierno desde un principio, sin haberse fijado en la opinión del Honorable Diputado Dávila, quien, por otra parte, se refería á las gestiones de Costa-Rica ante los Estados Unidos, sobre la cuestión Canal. Por eso, después de haber conferenciado con quien se creía ser agente especial de Mr. Keith para tratar esta cuestión, y de ver que no era posible modificar las bases propuestas, en el sentido de no poner obstáculos á la realización del Canal, se contestó en ese sentido al representante de Mr. Keith, en Costa-Rica, por medio del oficio número 250 de 13 de junio de este año, de cuyo oficio reproduce varios párrafos la Comisión de fomento, manifestando que acepta sus conceptos, y que á su juicio no han cesado las causas que decidieron entonces al Poder Ejecutivo á aplazar, para mejor oportunidad, la celebración del contrato proyectado.

Viene luego el cargo indirecto de que el Gobierno ha festinado este asunto, por no haber aguardado el corto lapso que falta para que el Congreso Americano decida el asunto del Canal.—Ese cargo tendría razón de ser si el contrato que ha aceptado el Gobierno fuera el mismo que propuso Mr. Keith, y que el Gobierno rechazó; pero después de esa circunstancia, para reconsiderarlo, el agente de Mr. Keith presento bases más favorables que, tras repetidas y concienzudas discusiones, tomaron la forma del contrato Durán—Keith, que se os ha sometido, y que á juicio del Gobierno no obstaculiza de ningún modo á la empresa del Canal, si hubiera de llevarse á cabo.—Esa empresa podrá perfectamente hacer el ferro-carril, á lo largo del Canal, sin encontrar obstáculo alguno en el contrato Durán—Keith, dado que éste no otorga al contratista ningún privilegio

canario á la canalización del mismo Canal-Americano.

Dice la Comisión que á Nicaragua se le debía hacer la concesión que solicita Mr. Keith. No sabe la Comisión que el concesionario tendrá que entenderse con el Gobierno de aquella República para llevar á cabo su empresa, haciendo llegar al río ó al lago su ferrocarril, sin lo cual de nada le serviría nuestra concesión; y que al efecto está esperando su Comisionado especial el resultado de sus gestiones en Costa-Rica, para entenderse con aquel Gobierno?

Sabe la Comisión que el Gobierno de los Estados Unidos ha elogiado la prudencia del de Costa-Rica en aplazar el contrato de ferrocarril hasta que por él se resuelva la cuestión de Canal, obra magna que está resuelto á llevar á cabo, etc. etc." El Gobierno no sabe de qué fuente ha tomado esa noticia la Comisión, pues ella no ha llegado á su conocimiento y como quiera que sea, el contrato que éste ha firmado, de ninguna manera compromete la negociación del canal. Antes bien, al hacer las concesiones á Mr. Keith, se ha procurado cuidadosamente reservar toda la zona que el Canal pudiera necesitar en cualquier tiempo. Por lo mismo, ocupándonos ahora del contrato ferrocarril á Nicaragua, en ningún caso llegaríamos á merecer que se nos considerara como impolíticos, faltos de juicio, emigrados por la gran República.

Desvanecidas, como creo que quedan, las razones en que se apoyó vuestra Comisión para proponeros el aplazamiento de la discusión del contrato de ferrocarril que, por disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la República, sometí á vuestras deliberaciones, tengo fundada esperanza de que despondréis examinarlo y discutirlo, y después aprobarlo ó desecharlo, según lo queos parezca más conveniente á los intereses de la Nación. En todo caso, el Gobierno habrá cumplido con su deber al insistir en que no se aplace sin examen la discusión de un asunto que puede ser de gran importancia para el engrandecimiento futuro del país.

Honorables Diputados.

C. DURÁN.

Palacio Nacional.

San José, 7 de setiembre de 1885.

Art. 3º.—Se discutió por primera vez el proyecto de ley transitoria propuesto por la Secretaría para resolver la consulta del Supremo Tribunal de Justicia, referente á que se determinen las reglas á que debe sujetarse la enajenación de los bienes nacionales, y fué aprobado en general. Sometido el proyecto expresado á la discusión detallada, se debatieron y aprobaron, separadamente, el preámbulo y el artículo único que el mismo contiene.

Art. 4º.—Con el oficio y sanción correspondientes, se recibió del Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio el decreto número 4, en que se aprueba el arancel de Aduana emitido por la Comisión Permanente el 8 de marzo próximo pasado.

Art. 5º.—Se dió lectura al proyecto de reformas constitucionales presentado por la Comisión nombrada para este objeto. Puesto en discusión, el Diputado Sáenz dijo: que la Constitución actual y algunas de las anteriores no exigen la calidad de costarricense por nacimiento para desempeñar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; que tanto los principios modernos de la ciencia constitucional como la necesidad de fomentar la inmigración extranjera indican la conveniencia de modificar el artículo 123

propuesto en el proyecto, no exigiendo para ejercer dicho cargo la calidad de costarricense por nacimiento, sino otro como la de ser casado con mujer costarricense, ó la de tener cinco años cumplidos de residencia en el país, etc.—Después de algunos debates en que los Diputados Esquivel y Sáenz refutaron la reforma del artículo 123, en razón de no haber sido admitida por el Congreso y en que por su parte los Representantes Fonseca, Ulloa G. y Castro J. A. sostuvieron que está admitida la reforma de todo el capítulo 10º de la Carta Constitucional, referente á la organización del Supremo Tribunal de Justicia, se suspendió el debate del proyecto para continuarlo oportunamente.

Art. 6º.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Justicia sobre el proyecto de decreto propuesto por el Poder Ejecutivo con el objeto de que se le autorice para proceder por cuenta del Tesoro Público, á la fundación de una Penitenciaría en el lugar y condiciones que juzgare convenientes. Puesto en discusión, fué admitido señalándose para el primer debate del proyecto la sesión del día de mañana. Siendo las dos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

JUAN J. ULLOA G.,—JOSÉ A. CASTRO,
Secretario. Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DE COSTA-RICA,

Considerando: que no es justo que la nueva tarifa aduanera comience desde luego á regir, cuando en virtud de ella puede convenir al comercio la modificación de los pedidos pendientes, en uso de la atribución 28ª del artículo 102 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Señálase el día 1º de enero de 1886 para que la expresada tarifa empiece á surtir sus efectos.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los doce días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,
MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 280.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 12 de 1885.

Por cuanto la Municipalidad de Desamparados manifiesta las circunstancias angustiosas de sus respectivos fondos, á causa de las erogaciones que ha tenido necesidad de sufragar en beneficio de la instrucción, con cuyo motivo se han desatendido otros ramos de la administración local, y en atención á que, para satisfacer las exigencias del buen servicio público, solicita permiso para enajenar dos áreas de terrenos de su propiedad, situadas dentro del cuadrante de aquella villa, por tanto, Su Excelencia el General Presidente de la República,

de conformidad con el artículo 114 de las ordenanzas municipales,

ACUERDA:

Conceder el permiso solicitado por la Representación cantonal de aquel lugar, para la venta de las dos porciones de terreno indicado.—Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el Señor Presidente.

DURÁN.

Nº 282.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 12 de 1885.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer una oficina telegráfica en la villa del Paraiso, y que de eventuales de Gobernación se hagan los gastos que demande la extensión de la línea respectiva, desde Cartago al centro de aquella villa, la colocación de postes y aparatos, así como el servicio de la nueva estación.—Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el Señor Presidente.

DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 386.

Palacio Nacional.

San José, 12 de setiembre de 1885.

Para el mejor servicio público, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar notificador del Juzgado de Hacienda Nacional al Señor Don Natividad Rodríguez, con el sueldo de ley, y escribiente del mismo Juzgado, con la dotación mensual de treinta pesos, imputables á eventuales de esta Secretaría, al Señor Don Alejandro Jiménez.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
FERNÁNDEZ.

CIRCULAR Nº 18

Palacio Nacional.

San José, setiembre 12 de 1885.

Circular á los Inspectores de escuelas de las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, y Gobernadores de Guanacaste y Puntarenas.

Los Inspectores y Gobernadores expresados remitirán á cada una de las Juntas de instrucción pública, tres ejemplares de la circular número 17 de 29 de agosto último, y de la presente, y uno á cada director de escuela, para que todos se posean bien del objeto de aquella circular, y den principio á los trabajos preparatorios.

Dichos empleados señalarán el día y hora para dar á las Juntas y maestros las explicaciones verbales que sean menester para la mejor inteligencia de la circular. A efecto de que las Juntas y maestros no hayan de salir de su cantón, el Inspector respectivo se personará sucesivamente en todos los lugares de las Juntas. Los Gobernadores de Guanacaste y Puntarenas comisionarán para ese trabajo á una persona, á su juicio apta, á quien, si es empleado, se le reconocerán los gastos, y si particular se le pagará su trabajo, según arreglo aprobado por esta Secretaría.

Para las medidas de las distancias, habrá en cada provincia un agrimen-

tor destinado por esta Secretaría: los Gobernadores y Jefes Políticos cuidarán de que se pongan á disposición del agrimensor, tres peones. Sobre esto se darán instrucciones especiales.

Una ó dos semanas después de que las Juntas locales queden perfectamente enteradas de su cometido, el Inspector ó encargado respectivo se personará en cada distrito, y enterándose con las Juntas, anotará todas las observaciones que se hicieren sobre la división en proyecto, y hará las verificaciones que se requirieren, ya por sí mismo ó confiándolas á la autoridad local, ó particular apto y verídico que se preste para ello.

Uniformada la opinión de los Inspectores ó encargados y mayoría de los miembros de las Juntas, se sentará el acta correspondiente, la cual se transcribirá á esta Secretaría por el órgano que la circular señala.

Los Inspectores, Juntas y encargados cuidarán de no provocar diferencias entre los vecinos, sobre límites, centro del distrito y otros puntos análogos, y no propondrán alteración alguna de la división actual sino cuando la innovación sea plenamente justificada en interés del servicio escolar, y esforzándose en persuadir á quienes corresponda, de que la alteración será pura y sencillamente para los efectos escolares, y de ningún modo para otros de la administración. Si alguno tratare maliciosamente de propalar la idea contraria, estorbando con ello los trabajos ó agriandolos ánimos, se dará cuenta á esta Secretaría para lo que convenga.

El lugar donde ha de situarse la escuela es el punto céntrico de un como círculo de dos mil metros de radio; más no ha de tomarse esto tan al pie de la letra, que no se sigan las sinuosidades de las calles y caminos, aunque la circunscripción resulte realmente menor que la expresada.

El río, paso peligroso ó embarazo á que se refiere la regla 3ª de la circular, ha de entenderse permanente y no existente tan solo por cortos lapsos. Se exceptúa el caso de que por evidente conveniencia y con toda comodidad puedan hacerse la segregación y anexión respectivas.

Para la aplicación de las reglas 4ª y 5ª de la circular, se estará provisionalmente al censo de 1883, y de un modo definitivo al resultado del censo escolar que actualmente se forma de orden de esta Secretaría.

Bajo la vigilancia de las Juntas quedan autorizados los directores de escuela para suspender sus tareas ordinarias, por el tiempo estrictamente necesario para auxiliar á aquellas en el desempeño de su cometido.

Los Inspectores pueden igualmente suspender sus tareas ordinarias para entregarse de lleno al impulso y dirección de los trabajos de las Juntas.

Se encarece á los Inspectores, maestros y encargados, se abstengan de emitir su opinión sobre aquellos puntos que den lugar en las Juntas á discusiones acaloradas por espíritu local; en tales casos, su opinión no la darán sino á su inmediato superior.

Los Inspectores y encargados tomarán nota de las personas que más eficaz y decididamente presten su cooperación para los trabajos de que se trata, y por telégrafo comunicarán á esta Secretaría si alguno de los empleados es remiso en el desempeño de las tareas que le conciernen.

Los Gobernadores de Guanacaste y Puntarenas y los Inspectores darán cuenta semanalmente á esta Secretaría, con todo detalle de los gastos extraordinarios que se vieren en la necesidad de hacer.

Cualquiera duda que ocurra, ó di-

cantidad que se presente, serán avaluadas inmediatamente por esta Secretaría.

Dios guarde á U.

FERNÁNDEZ.

BANCO DE LA UNION.

ESTADO DE "BILLETES DE ADUANA" vendidos por el Banco de la Union, conforme á la cláusula 2ª del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Ministro de Hacienda y los Bancos de la Union y Anglo Costarricense, á saber:

FECHAS.	DE \$ 100	DE \$ 50	DE \$ 25	SUMAS.
1885.				
Setbre. 1º	2			\$ 200
" 2	12			1200
" 3	8			800
" 4	10			1000
" 5				
" 6				
" 7	14			1400
" 8				
" 9	27			2700
" 10	15			1500

SUMA.....\$ 8800-00

Vendidos anteriormente.....\$ 2857-97

TOTAL.....\$11657-97

San José, 10 de setiembre de 1885.

G. ORTUÑO,
Admor.

Honorable Señor Ministro
de Hacienda y Comercio.

San José, 10 de setiembre de 1885.

Me hago la honra de poner en conocimiento de U. S. Honorable que el Banco Anglo Costarricense ha vendido, desde el día 1º del corriente hasta la fecha, la suma de \$ 1,625, en Billetes de Aduana, según se especifica.

FECHAS.	\$ 100	\$ 50	\$ 25	SUMAS.
Setbre. 1º	1200	50		1250
" 2				
" 3				
" 4				
" 5				
" 6				
" 7				
" 8				
" 9				
" 10	300	50	25	375

SUMA.....\$ 1625-00

Vendidos anteriormente.....\$ 51-38

TOTAL.....\$ 1,676-38

Soy del H. Señor Ministro muy atento S. S.

FREDERICK COX,
Admor.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 132.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 12 de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar la regencia de las escuelas de varones de los barrios de Sabanilla é Itiquís de la ciudad de Alajuela, á los Señores Don Teófilo Ugalde y Don Roberto Marlow, respectivamente.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Nº 133.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 12 de 1885.

En atención al escaso número de alumnas asistentes á la escuela de niñas del barrio de San Isidro de la ciudad de Alajuela, Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir desde esta fecha la plaza de ayudante que desempeña la Señorita Eulogia Arias.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Nº 134.

PALACIO NACIONAL.

San José, setiembre 12 de 1885.

En consideración á que el número de niñas existentes en el barrio de San Juan de esta Ciudad, en estado de recibir instrucción, excede de doscientas, de las cuales concurren ciento veintiséis á la única escuela establecida, y á que la asistencia á dicho plantel de tan crecido número de alumnas no sólo es contraria á las reglas higiénicas, sino que impide el adelanto de las mismas educandas, Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer desde el día 15 del corriente, en el expresado barrio de San Juan, una escuela de párvulas á cargo de una maestra, con la dotación de veinticinco pesos mensuales.

El Gobernador de esta Provincia dispondrá lo conveniente para proveer dicha escuela de local y mueblaje adecuados.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.
FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del miércoles diez y seis de los corrientes, remataré en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, y en el mejor postor, un derecho de \$ 77-03½ cs., con relación á \$ 362-50 cs., precio de un terreno como de seis manzanas, dedicado á pastos y agricultura, sito en San Isidro, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia; colindante: al Norte, terreno de Jacinto y de Pastor Araya; Sur, calle en medio; ídem de Juan Benavides y Félix Castro; Este, ídem de José Vindas; y Oeste, ídem de Ramón Chacón, Jacinto y Pastor Araya. Pertenece á la testamentaria de Jacinto Araya y Chacón; está inscrito, sin gravámenes, en el Registro de la Propiedad, y se vende, previa información de necesidad, tasado en \$ 80-00, para facilitar la divisoria, por pedimento de los interesados. Se solicitan propuestas.

Juzgado 2º constitucional. Heredia, setiembre siete de mil ochocientos ochenta y cinco.

J. FCO. FONSECA.

Graciliano Chaverri.—Ricardo Ulloa.
3 v. 1.

Se han señalado las doce del diez y seis del corriente, para la venta, en asta pública, en el mejor postor y en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, una casa de habitación de diez varas de frente por seis de fondo, y su solar correspondiente, de veinticinco varas de frente por doce de fondo, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Don Pedro Dobles; Sur, calle pri-

va de por medio, con propiedad de Don Blas Zamora; Este, ídem de Don Manuel María Chavez; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Luciana Alvarado. Vale ciento cincuenta pesos; pertenece á la testamentaria de Manuela Jiménez, único apellido; y se vende á solicitud de partes para el pago de costas y disposiciones de liberalidad de la causante.—El que quiera comprarla preséntese, y se le admitirá la propuesta que haga, siendo legal.

Juzgado 1º constitucional.—Heredia, setiembre 9 de 1885.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Fulg. Víquez. Jesús Pérez B.
3 v. 1.

A las doce del jueves primero del entrante octubre, se rematarán en la puerta de entrada del palacio municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: terreno como de quince y media manzanas de extensión, quebrado, de figura irregular, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de Turés, distrito cuarto del cantón tercero de esta provincia, linderos: Norte, quebrada en medio, con terrenos de Julián Chacón, Santiago Alvarado, Florentino Rojas, Don Francisco Paniagua, Ramón Segura, José Beyes Rodríguez, y Antonio Bolaños; Sur, con ídem de Juan Dolores González, Dámaso Villalobos, Ramón Vargas, Juan Barquero y Rafael Alvarado; Este, con ídem de Dámaso Villalobos, y Oeste, con ídem de Juan Dolores González, habido por la causante Doña Ramona Sáenz Reyes, en parte de sus gananciales en la división de bienes practicada á la muerte de su esposo Don Francisco Paniagua. Está libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental", al folio cuatrocientos setenta y siete, del tomo doscientos veinticuatro, bajo el número catorce mil ciento cincuenta y ocho, inscripción número uno. Valorado en mil novecientos treinta y siete pesos cincuenta centavos. Una parte proporcional á la cantidad de doscientos sesenta y dos pesos setenta y un centavos en un terreno de un cuarto de manzana de extensión, plano, circulado de tapias, cultivado de caña de azúcar, café y árboles frutales, situado á doscientas varas al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia, y bajo éstos linderos: Norte, con propiedad de Don Félix González, antes hoy de Doña Casimira Ulloa; Sur, calle pública en medio, con casa y solar de Don Rafael Flores y Don Nicolás Sáenz; Este, calle pública de por medio, con casa de Don Cayetano Lobo y herederos de Doña Micaela Chaverri, y Oeste, con propiedad de Tomás y Trinidad Chaverri; habida del mismo modo que la finca anterior. Está libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental", al folio cuatrocientos setenta y uno, del tomo doscientos veinticuatro, bajo el número catorce mil ciento cincuenta y cinco, inscripción número uno, y está valorada toda la finca en mil pesos. Estas fincas pertenecen á la mortuoria de Doña Ramona Sáenz Reyes, y se venden á pedimento de partes, para el pago de costas y demás exigencias de la mortuoria. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de Heredia. A las doce del día once de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FÉLIX GONZÁLEZ.
Tranquilino Ulloa,
Srio.

3 v. 1.

En este Juzgado se ha promovido la mortuoria de las Señoritas Sara y Pacífica Conejo y Barquero, que fueron mayores de diez y seis años la primera, de veintidós la segunda, solteras, de oficios domésticos y de este vecindario. En consecuencia, se cita á todos los que tengan derechos que deducir en dicha mortuoria, para que dentro del término de nueve días, se presenten á verificarlo en este despacho.

Juzgado primero constitucional de San José.—Setiembre 11 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Juan Vte. Goyenaga.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de la Señora Rafaela Brrientos y Villanea, que fué mayor de sesenta años, de oficio doméstico, viuda y vecina del barrio de la Truca de esta ciudad. Se cita y emplaza á los interesados para que dentro de nueve días, se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía segunda constitucional de San José.—12 de setiembre de 1885.

ISIDRO MARÍN.

Alberto Céspedes.—L. Arce Chacón.

Cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que se crean con derechos á los bienes del Señor Juan Fallas y Garbano, que fué mayor de setenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que, dentro de quince días, se

presenten á deducir sus derechos en la mortuoria á que ya se ha dado principio.

Juzgado árbitro testamentario. Santa María de Dota, á las tres de la tarde del día nueve de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ MESA.

José M. Ureña.—Ricardo Zufaga.

Por el presente cito y emplazo, con nueve días de término, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada Manuela Hidalgo, á cuya mortuoria se ha dado principio en este Juzgado, para que se presenten á deducir el que tengan.

Alcaldía 3ª constitucional. Cartago, setiembre diez de mil ochocientos ochenta y cinco.

VÍCTOR ROBBIO.

Franco. Castillo.—M. Ramírez.

SECCION DE AVISOS.

Programa de la música que se tocará en el Parque, á las 4½ p. m.

- 1º Polca obligada á pistón, por Parizot.
 - 2º La Gazza ladra, ópera de Rossini.
 - 3º La Bandolinata.
 - 4º La Preciosa Obertura, por Weber.
- San José, setiembre 13 de 1885.
RAFAEL CHAVES T.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del acuerdo supremo de 10 de mayo de 1885,

CERTIFICO: Que existe depositada la cantidad de dos mil pesos (\$ 2,000-00) en dinero efectivo, lista para cubrir los números que resultan premiados en la Lotería, que se verificará el 15 del corriente, en el local acostumbrado.

San José, 12 de setiembre de 1885.

Carlos Echeverría,
Inspector.

AVISO.

Vendo un piano de la acreditada fábrica de Steinway & Sons, de New York.

MATEO F. FOURNIER.

4 v. 1.

AVISO.

Ofrezco una gratificación á la persona que me presente un buy barroso, blanco, marcado en la nalga derecha, con este fierro B. y el cual ha desaparecido de un pótrero de mi propiedad.

Pacaca, 12 de setiembre de 1885.

BRUNO RIVERA.

6—v.—1.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Dramática.

GRAN FUNCIÓN PARA EL DOMINGO 13 DE SETIEMBRE DE 1885.

Se pondrá en escena la graciosa comedia en tres actos y en verso, de Don Enrique Zumel, cuyo título es:

¡VIVA LA LIBERTAD!

Y la chistosa petipieza en un acto, de Don Miguel Echegaray, titulada:

ECHAR LA LLAVE.

Precios y hora de costumbre.

NOTA.—Están en estudio el magnífico drama en tres actos y en verso, de Don José Echegaray, cuyo título es

Los dos curiosos impertinentes.

Y para el beneficio de la Señorita Elvira García,

No hay mal que por bien no venga.

3—3

SE NECESITA

una buena nodriza. En esta Imprenta se dará razón.